GS-2026-035398-DEURA

Ciudad y Fecha: Apartadó – Antioquia – 27 de abril de 2026

Señor
Coronel, JOVANNI CEPEDA SANABRIA
Comandante Departamento de Policía Urabá
Apartado – Antioquia

ASUNTO: Informe de supervisión parcial No.1 del contrato N° **42-9-10014-26**

TIPO DE INFORME

PERIÓDICO_X_ O FINAL ___

Periodo del informe de supervisión

Desde	**26/03/2026**	**Hasta**	**27/04/2026**

En cumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", así como de la Resolución No.03049 del 30 de julio del 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", Resolución No. 00090 del 15/01/2018, "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014", y la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las funciones establecidas contractualmente y aquellas inherentes a la naturaleza del ejercicio de la supervisión, me permito presentar el correspondiente informe del contrato u orden de compra del asunto a través del cual se detalla, el seguimiento y el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato u orden, así:

INFORMACIÓN GENERAL:

Mediante acto administrativo comunicación oficial No. GS-2026-026199-DEURA del 28 de marzo de 2026, el señor Coronel, JOVANNI CEPEDA SANABRIA, obrando en calidad de comandante Departamento de Policía Urabá, nombró como supervisor del contrato u orden de compra del asunto al señor Subintendente ALVARO ENRIQUE MARTINEZ GARCIA, Responsable Estadística y Control Vehicular.

- **Periodicidad establecida para la entrega del informe de supervisión:** Mensual

- **No. de informes de supervisión presentados y publicados en SECOP II:**

Información del contrato u orden de compra

Contrato No. / Orden de compra No.	**42-9-10014-26**
Objeto del Contrato / instrumento de agregación de la orden de compra	ADQUISICIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT", PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, GRUPOS OPERATIVOS Y ESPECIALIDADES.
Contratista	**LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Representante legal	RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ MELENDEZ
Valor inicial del contrato u orden de compra	Ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos con cero centavos. **($172.869.400,00)** moneda legal colombiana, IVA incluido, impuestos de ley.

Valor adiciones del contrato u orden de compra	No aplica
Valor total del contrato u orden de compra	Ciento setenta y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos con cero centavos. **($172.869.400,00)** moneda legal colombiana, IVA incluido, impuestos de ley.
Plazo de ejecución inicial	25/03/2026
Fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato u orden de compra	25/03/2026
Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato u orden de compra (pactada inicialmente)	31/12/2026
Fecha de inicio del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	No aplica
Fecha de terminación del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	No aplica
Adiciones	No aplica
Modificatorios	No aplica
Prorrogas	No aplica
Otros	No aplica

1. DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

1.1 Acciones adelantadas:

Se dejó constancia documental de la reunión virtual con el contratista para verificar las condiciones técnicas, capacidad operativa para la prestación de servicios de expedición de seguros obligatorios contra accidentes de tránsito “SOAT”, para el parque automotor del departamento de Policía Urabá, grupos operativos y especialidades, indicando que las instalaciones cumplen con lo establecido en el contrato.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA LEGALES	CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
Pago de Aportes Parafiscales	SI	N/A

CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NO.	OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLIO SI__ NO___	OBSERVACIONES Y EVIDENCIAS
1	La Aseguradora Autorizada para Operar el Ramo – SOAT, debe hacer entrega de los seguros al Departamento de Policía Urabá cumpliendo con las condiciones técnicas reguladas en la norma. Normatividad: Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". Ley 33 de 1986 “Por la cual se modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disipaciones”	SI	

	Decreto 2544 de 1987 “Por el cual se reglamentan los artículos 115 y 116 de la Ley 33 de 1986 (artículos 259 y 260 del Decreto-Ley 1344 de 1970) y 3o. de la Ley 16 de 1979. Las demás que las adiciones, aclaren, modifiquen o deroguen.		
2	Características de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT): Se entiende como un seguro obligatorio dispuesto por Ley y tiene carácter social en el que todo vehículo automotor debe estar amparado por éste. El objetivo es que a través de su recaudo se garanticen los recursos que permitan brindar una atención médica integral a las víctimas de accidentes de tránsito velando por la protección prioritaria de la vida e integridad de las personas afectadas, independientemente de quién lo haya originado. En consecuencia, el SOAT es un seguro enfocado exclusivamente en la atención de las personas y por ende, no cubre responsabilidad civil, daños a bienes o hurto. Específicamente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 192 del EOSF, los objetivos del SOAT son: a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud; b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo; c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones. Las coberturas por víctima, establecidas mediante el numeral 1 del artículo 193 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificadas conforme el artículo 112 del Decreto 019 de 2012 mediante el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 y artículo 2 y 3 del Decreto 2644 de 2022, a la fecha son las siguientes: •Gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios: Ampara hasta 701.68 UVT para todas las categorías en las pólizas expedidas hasta el 18 de diciembre de 2022 y a partir del 19 de diciembre de 2022 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 se modificaron los topes a cargo de la aseguradora, dependiendo de si se trata de una categoría con rango diferencial o no. En el caso de las categorías con rango diferencial este tope sería de 263.13 UVT. •Incapacidad permanente: Su tope máximo es de 180 SMDLV y depende del porcentaje o grado de pérdida de capacidad laboral. •Muerte y gastos funerarios: Máximo 750 SMDLV, siempre que la muerte de la víctima ocurra dentro del año siguiente, contado desde la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito. •Transporte: 8.77 UVT, pagadera a quien realice el traslado de la víctima hasta la institución prestadora de salud (IPS) más cercana.	SI	
3	Qué no cubre el SOAT El SOAT no cubre los daños patrimoniales causados por un accidente de tránsito (pérdida parcial o total del vehículo automotor) ni lesiones personales que no hayan sido ocasionadas en un accidente de tránsito (accidentes en el hogar).	SI	
4	Los Seguros Obligatorios de Accidente de Tránsito –SOAT tendrán valides hasta el cumplimiento de su vigencia, no tendrán cambios en su cobertura y precio.	SI	
5	El contratista se compromete a entregar los Seguros Obligatorios de Accidente de Tránsito –SOAT de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA) y la Federación de Aseguradores Colombianos.	SI	
6	Para este proceso estos serán los montos según lo establecido por la superintendencia Financiera de Colombia.	SI	

	<table><tr><th>COBERTURAS</th><th>Unidad de valor tributario (UVT)</th><th>Salario mínimo diario legal vigente (SMDLV)</th></tr><tr><td>Gastos Médicos - Categorías con rango diferencial por riesgo</td><td>263,13</td><td></td></tr><tr><td>Gastos Médicos - Sin rango diferencial por riesgo</td><td>701,68</td><td></td></tr><tr><td>Transporte</td><td>8,77</td><td></td></tr><tr><td>Incapacidad permanente</td><td></td><td>180</td></tr><tr><td>Muerte y Auxilios Funerarios</td><td></td><td>750</td></tr></table> Nota: S.M.D.L.V. = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del accidente. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados.		
7	Los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los Seguros **Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en la propuesta.	SI	
8	Seguros Obligatorios de Accidente de Tránsito –SOAT, deberán ser entregados en las cantidades requeridas por la Entidad Contratante durante el plazo de ejecución del contrato, en coordinación con el supervisor y con las características técnicas exigidas por la normatividad vigente.	SI	
9	El contratista una vez expedido los Seguros Obligatorios de Accidente de Tránsito – SOAT, certificara por escrito su originalidad y su inscripción en el RUNT.	SI	
10	Durante la ejecución del contrato, el contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones en materia ambiental o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993, 165 de 1994 y demás disposiciones que las sustituyan, modifiquen o reglamenten, o el incumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo hará acreedor de las acciones preventivas y sancionatorias establecidas por la Ley 1333 de 2009, "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*". El Contratista es único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven, entre otros su inclusión en el reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales, y otros procedimientos reglamentados por las autoridades competentes. Dará cumplimiento de las normas y/o estándares técnicos nacionales e internacionales, al igual que las normas, leyes y políticas de gobierno en materia de Protección del medio ambiente. En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: Todas Las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que Puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia Ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con La constitución nacional impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger Los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95 numeral 8).	SI	
11	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) De conformidad con el Artículo 2.2.4.6.3, del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 del 26 de mayo de 2015, la "Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".	SI	

	El artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 del 26 de mayo de 2015. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). A la letra reza: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. Parágrafo 1. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos. En ese orden de ideas y dando cumplimiento al artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 del 26 de mayo de 2015, que es su tenor literario reglamenta que el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. El contratista durante la ejecución del contrato dará cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.		
12	Cada póliza de Seguros Obligatorios de Accidente de Tránsito –SOAT se requiere para una vigencia técnica de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de las fechas de su expedición.	SI	
	Los seguros obligatorios para accidentes de tránsito SOAT, serán enviados junto con el reporte de emisión y certificación de originalidad y su inscripción en el RUNT, al correo deura.gutra@policia.gov.co, teniendo en cuenta que en la resolución 04170 del 5 de octubre del 2016 el Ministerio de Transporte reglamentó el procedimiento que deben adelantar las compañías de seguros autorizadas en el país para la expedición de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito — SOAT, para que sean certificados digitales.	SI	

1.1 NOVEDADES, SITUACIONES ANORMALES O DE RELEVANCIA

El contratista cumplió a cabalidad lo estipulado en el contrato.

2. AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

A la fecha de corte del presente informe de supervisión han transcurrido (272) días calendario desde que inició el plazo de ejecución del contrato u orden de compra, restando (34) días calendario para que finalice el plazo de ejecución.

3. TRÁMITES Y VERIFICACIÓN DE PAGOS:

El Departamento de Policía Urabá, pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso en moneda legal colombiana, en el municipio de Apartadó Antioquia, en pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la respectiva factura en la oficina de Contratos ubicada en el kilómetro 5 vía a Carepa Corregimiento El Reposo, siempre y cuando se encuentre diligenciada correctamente y se anexe acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato (Resolución 00090 del 15 de enero de 2018) y pago de seguridad social y aportes parafiscales, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución.
El Departamento Policía Urabá no cancelará las cuentas que a criterio de central de cuentas presente inconsistencias con los precios o por cualquier otro inconveniente que se derive de la revisión del contrato.
En el evento de presentarse inconsistencias en la facturación se seguirá el procedimiento descrito según las disposiciones legales vigentes.
Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo primero: Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo estipulado o que recibidos serán devueltos por el Departamento de Policía Urabá, por inconsistencias, como la falta de información o mal diligenciado, la Policía Nacional – Departamento de Policía Urabá realizará el pago en el siguiente mes al que está programado el pago

de dicha factura, siempre y cuando se hayan subsanado las observaciones y cumplido con el trámite documental solicitado.

El valor total de la factura deberá ser presentado en pesos colombianos discriminado los valores en forma individual de los servicios a adquirir si es del caso, incluyendo descuentos, impuestos o cualquier otro aspecto que pudiera afectarlos, de modo que los mismos constituyan precios finales y no puedan ser objeto de modificaciones.

En cumplimiento al Artículo 19 de la ley 1150 de 2007, el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Para que la obligación sea cancelada por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía Urabá, se deberá presentar la siguiente documentación, la cual será objeto de verificación por parte de la oficina administrativa de Departamento de Policía Urabá, en atención que se implementó el sistema de facturación electrónica, deberá enviar las facturas comerciales al correo electrónico que indique el supervisor del contrato; en cumplimiento a lo establecido en los Decretos 2242 del 24 de noviembre de 2015, Resolución 000072 de 2017 y Resolución 000010 de 06/02/2018 y normas complementarias, para su respetiva revisión y posterior publicación en la plataforma del SECOPII.

- Factura Original
- Pago de Aportes Parafiscales
- Constancia de recibido a satisfacción

Para tal efecto se servirán anexar la anterior documentación en la fecha que realice la entrega de los bienes y o servicios objeto del contrato, con el fin de cumplir con la Ley en mención y el plan de pagos.

Nota: De la misma manera el proveedor deberá cargar cada una de las facturas mediante la plataforma www.colombiacompra.gov.co SECOP II con su usuario proveedor, para que se pueda efectuar el pago previsto se realizará en la siguiente cuenta bancaria:

NOMBRE BENEFICIARIO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
BANCO: Banco Bogotá
TIPO DE CUENTA: Corriente
NUMERO DE CUENTA: 040212854
OFICINA: Gerencia de soluciones para el cliente

O en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista**.**

4.1. Ejecución Financiera y Pagos:

a. Balance general de pagos y entregas		
	Valor en pesos	% del valor del contrato u orden de compra
Valor total del contrato u orden de compra	$172.869.400,00	100 %
Valor total de las entregas	$ 00,00	00,00 %
Valor total facturado	$ 00,00	00,00 %
Valor facturado pendiente de pago	$ 00,00	00,00 %
Valor pagado	$ 00,00	00,00 %
Valor pendiente de entrega	$172.869.400,00	100 %

b. Detalle de las entregas, valores facturados y pagos efectuados en el periodo informado (la supervisión deberá relacionar de manera discriminada lo correspondiente a la ejecución del contrato u orden de compra **únicamente del periodo que está informando**)

No. De acta o constancia de recibido	**Valor recibido**	**Fecha de recibido**	**Valor facturado**	No. Factura	**Valor pagado**	**Valor deducciones**	**No. Orden de pago**

00	$ 0	N/A	N/A	N/A	$ 0	$ 0	N/A

4.2 Entrada de Bienes (verificar que los bienes hayan ingresado a los estados contables, si aplica)
No aplica

4. RECOMENDACIONES

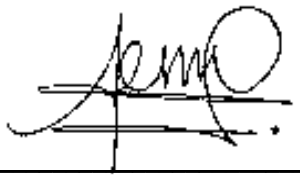
El servicio se viene realizando de forma adecuada a lo estipulado en la minuta de contrato.

5. CONCLUSIONES

El supervisor, deberá marcar con una (x) las casillas según corresponda al periodo entregado, con el fin de que la administración tenga claridad frente al cumplimiento o no del contratista. El no diligenciamiento será causal de la devolución del respectivo informe de supervisión.

contratista cumplió con lo establecido en las cláusulas contractuales	El **SI _X_**	Certifico con la firma del presente informe, que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, en la fecha o fechas establecidas, para lo cual relaciono y anexo los documentos soportes (técnicos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo las ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y otros).
	NO___	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, se informó mediante comunicación oficial No. _____ del _____, dirigida al ordenador del gasto, las obligaciones incumplidas.

Atentamente,



Subintendente. ALVARO ENRIQUE MARTINEZ GARCIA
Cargo: Responsable de estadística y control vehicular.
Supervisor del contrato No. 42-9-10014-26
Correo electrónico: alvaro.martinez1949@correo.policia.gov.co
No. Celular: 3102802146